

03

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

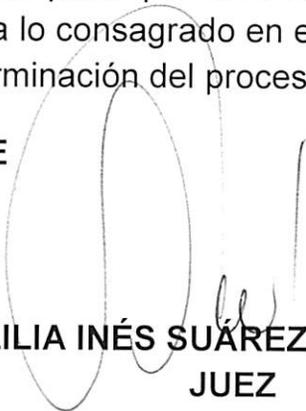
REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2020 - 00424  
DEMANDANTE: TERESA CHIRIVI RINCÓN  
DEMANDADA: ANGÉLICA MARÍA CASTIBLANCO RÍOS

1.- Con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la referencia y el numeral primero de la providencia fechada diez (10) de diciembre de 2020, en el sentido de señalar que el nombre correcto de la demandada es **ANGÉLICA MARÍA CASTIBLANCO RÍOS** y no como equivocadamente allí se indicó. En lo demás la providencia no sufre modificación alguna. Notifíquese éste auto junto con el mandamiento de pago.

2.- Conforme a lo dado a conocer en escrito que antecede, y con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce a la profesional del derecho **CLARA LUCILA ESPITIA PIÑA** como apoderada sustituta del abogado **LOMBARDO A. ESPITIA PIÑA**, en los términos y para los fines del endoso inicialmente otorgado a éste. -fl. 7-

3.- Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha notificado el mandamiento de pago fechado 10 de diciembre de 2020, se le concede a la parte actora el término de 30 días para que lleve a cabo éste acto procesal, de no hacerlo se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso y con ello la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
JUEZ

-2 autos-

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2020 - 00424  
DEMANDANTE: TERESA CHIRIVI RINCÓN  
DEMANDADA : ANGÉLICA MARÍA CASTIBLANCO RÍOS

Anexar a las presentes diligencias y dejar en conocimiento de la parte interesada la comunicación número 0233 de fecha 08 de febrero de 2021, emitida dentro del ejecutivo número 2020-00117 que adelanta TERESA CHIRIVÍ RINCÓN contra MARÍA ANGÉLICA CASTIBLANCO RÍOS identificada con la cédula de ciudadanía número 1.069.002.163 en la que se da a conocer que se declaró consumado el embargo de remanente o bienes que sean de propiedad de la señora antes relacionada y a favor del proceso referenciado. -fl. 4-

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
**JUEZ**

-2 autos-